



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230028600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 11- P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.714.950-1 y a cargo de **JORGE GIOVANNY MOLANO RODRÍGUEZ** y **YURANY ANDREA JAIMES GÓMEZ** identificados con cédula de ciudadanía N° 91.510.002 y 1.095.795.559 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$278.400) correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$69.600 cada cuota.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.184.000) correspondiente a 16 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2019 a julio de 2020, a razón de \$74.000 cada cuota.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$621.600) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$77.700 cada cuota.

4.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$964.800) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$80.400 cada cuota.

5.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$973.500) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a febrero de 2023, a razón de \$88.500 cada cuota.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

7.- Por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.600) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de junio de 2017.

8.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$249.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de mayo de 2018.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019.

10.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2020.

11.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2022.

12.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas extraordinarias indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

13.- Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$13.200) correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2019.

14.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$168.900) correspondiente a sanciones por inasistencias asambleas de junio de 2021 y junio de 2022.

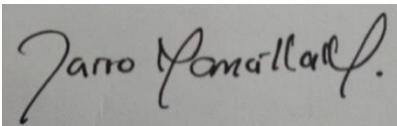
15.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yessica Salamanca Parra, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230028600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 16, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1880042** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tengan o lleguen a tener los ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida en la suma de \$7.500.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA